

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, seis, (06)
de abril de dos mil veintidós (2022)**

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

Clase de proceso : verbal - pertenencia
Radicado : 08001-40-53-007-2019-00828-00
Demandante : Nurth Yaneth Benedetti y Rafael Antonio de la Rosa
Demandando : Yamenis Ariza Reyes y otros
Providencia : auto - 06/04/2022 – resuelve solicitud y requiere

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por la parte demandante, consistente en fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP. y memorial donde solicita se le exonere del pago de gastos, dentro del trámite de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente que nos ocupa, se observa memorial por medio del cual la parte actora, solicita al Despacho, se sirva fijar fecha para llevar a cabo la audiencia dentro del proceso verbal de pertenencia, sin embargo, es menester señalar que, en proveído que data del 07 de febrero del año en curso, el Juzgado, resolvió ejercer control de legalidad en virtud del artículo 132 del CG., y en consecuencia, se apartó de los efectos jurídicos de auto de 07 de diciembre de 2021, que había señalado fecha para desarrollar la audiencia inicial contenida en el artículo 372 del estatuto procesal.

Adicionalmente a eso, designó como curadora ad-litem de los señores RIBALDO PACHECO MÁRQUEZ y LUIS EDUARDO PACHECO MÁRQUEZ, a la Dra. EMILCE BENAVIDES puesto que, dicha auxiliar de la justicia, ya había sido designada previamente como curadora de YAMENIS ARIZA REYES, NURIS PACHECO MÁRQUEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, lo anterior, por economía procesal, razón por la cual, en oficio N° 326 de 15 de febrero del hogaño, se le comunica dicha designación sin que a la fecha, se haya notificado y remitido contestación de la demanda.

En ese orden de ideas, y como quiera que, aún se encuentra a la espera de que la curadora ad litem se notifique, no es posible fijar fecha de audiencia. Sin embargo para poder dar continuidad al proceso, se le requerirá para que informe al Juzgado se acepta la designación para que proceder a su notificación.

Dado lo anterior, se dispondrá negar la solicitud de fijación de fecha, hasta tanto se notifique a la curadora ad litem, y en caso de no aceptar la designación, o no responder el oficio respectivo, será remplazada.

Ahora bien, también se observa memorial de 04 de abril del hogaño, en el que la parte actora, solicita comedidamente la exoneración del pago de honorarios a la curadora Dra. EMILCE BENAVIDES, ya que, dicha suma, ya fue cancelada previamente por la demandante, al momento en que fue designada como curadora Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext. 1065, celular: 300-6443729 Correo:
cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Clase de proceso : verbal - pertenencia
Radicado : 08001-40-53-007-2019-00516-00
Demandante : Neyfa Esther Royero Gómez
Demandando : Conidec Limitada – Construcciones Ingeniería Diseños – Estudios – cálculos en liquidación, Edgardo Navarro Vives y personas indeterminadas
Providencia : auto – 06/04/2022 – resuelve solicitud y requiere

de YAMENIS ARIZA REYES, NURIS PACHECO MÁRQUEZ y PERSONAS INDETERMINADAS respectivamente.

Al respecto se advierte que, el Despacho, no ha fijado nueva suma de dinero que deba ser cancelada a la profesional del derecho, es así como se señaló en el auto del 7 de febrero de 2022, donde se le volvió a nombrar a la curadora:

1. Ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso.

2. Apartarse de los efectos de providencia calendada 07 de diciembre de 2021 mediante la cual se fijó como fecha para desarrollar la audiencia contenida en el artículo 372 del estatuto procesal vigente para el 08 de febrero de 2022, a las 2:00 pm.

3. Desígnese como curador ad litem, a la Dra EMILCE BENAVIDES BELEÑO, correo electrónico: emilsebenavides@hotmail.com para que represente en debida forma a RIBALDO PACHECO MÁRQUEZ y LUIS EDUARDO PACHECO MÁRQUEZ, en el presente proceso verbal de pertenencia. Librese el oficio respectivo.

4. Comuníquesele y notifíquese para comparecer al Despacho, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.; es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

5. Una vez vencidos los términos legales ingrese al Despacho el proceso para fijar fecha de audiencia si a ello hubiese lugar”.

Como se puede observar, el Despacho no fijó nuevamente suma por gastos, por lo tanto ninguna suma hay que cancelar.

Si bien es cierto, se observa que en el oficio N° 326 de 15 de febrero de 2022, por medio del cual se le comunica su nueva designación en representación de RIBALDO PACHECO MÁRQUEZ y LUIS EDUARDO PACHECO MÁRQUEZ, se indicó en el numeral 2, que se le asignaba la suma de \$250.000 por gastos de la labor encomendada empero, ello constituye un error en la elaboración del oficio por parte de la secretaria del Juzgado, pero ello no está acorde con el auto dictado, ni obliga un oficio sobre la providencia de la suscrita.

Por lo anterior, el Despacho señala que, no hay lugar al pago de nuevos gastos por concepto de curaduría luego entonces, se negará la solicitud de exoneración presentada por la parte actora por lo que deberá la auxiliar judicial designada, cumplir con las funciones propias del cargo.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad,

Clase de proceso : verbal - pertenencia
Radicado : 08001-40-53-007-2019-00516-00
Demandante : Neyfa Esther Royero Gómez
Demandando : Conidec Limitada – Construcciones Ingeniería Diseños
– Estudios – cálculos en liquidación, Edgardo Navarro Vives y personas
indeterminadas
Providencia : auto – 06/04/2022 – resuelve solicitud y requiere

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud consistente en fijar fecha para desarrollar la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP., por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la Dra EMILCE BENAVIDES BELEÑO, a efectos de que informe si acepta la designación a fin de que se notifique de la providencia respectiva y remita contestación de la demanda en calidad de curadora ad-litem de los señores RIBALDO PACHECO MÁRQUEZ y LUIS EDUARDO PACHECO MÁRQUEZ, por lo indicado en la parte considerativa. Líbrese el oficio correspondiente y remítase copia del auto de 7 de febrero de 2022.

TERCERO: Por no haberse fijado el pago de suma de gastos en el auto de fecha 7 de febrero de 2022, niéguese la solicitud de exoneración de pago presentados por la parte actora.

CUARTO: surtido lo anterior, continúese con el trámite que en rigor corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

A.C.L.C.

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12e6dbdc122fc93a4f9bf01efc998b4cff44a6f942ab2ef18177b3e0838404fa**
Documento generado en 06/04/2022 10:54:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**